

PROMUEVE QUERELLA Y SE CONSTITUYE EN PARTE QUERELLANTE. INSTA LA ACCIÓN PENAL. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR URGENTE INAUDITA PARTE. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA Y PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA DIGITAL. OFRECE PRUEBA. HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

MARCELA MARINA PAGANO, D.N.I. N° [completar], en mi carácter de Diputada Nacional (H. Cámara de Diputados de la Nación, mandato 2023–2027), por derecho propio y como persona particularmente ofendida por los hechos que más abajo se relatan, con el patrocinio letrado del Dr. **FRANCO AGUSTÍN BINDI**, abogado, T° 101, F° 460 del C.P.A.C.F., C.U.I.T. 20-31763869-9, constituyendo domicilio procesal en la calle Lavalle 1528, piso 6°, oficina “L”, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en [CUIT/CUIL a vincular], a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente a **promover formal querella y a constituirme en parte querellante**, e instar la acción penal pública, contra todas aquellas personas — físicas y/o funcionarios públicos— que resulten autores, coautores, instigadores, partícipes o encubridores de los hechos que a continuación se describen, vinculados al **bloqueo, inutilización y obstrucción reiterada, deliberada e injustificada del acceso de la suscripta a su Clave Fiscal y a los servicios web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, ex AFIP)**, maniobra que me ha impedido confeccionar y presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral (DJPI) Anual 2025 exigida por la Ley N° 25.188 ante la Oficina Anticorrupción (formulario F-1245), así como ejercer normalmente mi actividad ante el organismo recaudador. Subsidiariamente, y para el hipotético caso de que V.S. no tuviere por habilitada la vía de la querella, solicito se tenga por **formulada denuncia penal** en los términos de los arts. 174 y ss. del C.P.P.N.

Asimismo, y con carácter urgente, solicito el dictado de una **medida cautelar** que ordene a ARCA restablecer y garantizar de modo estable e ininterrumpido el acceso de la suscripta a su Clave Fiscal, a fin de hacer cesar los efectos consumativos del delito y permitirme cumplir en tiempo y forma con una obligación legal cuyo vencimiento opera el 31 de julio de 2026 (Resolución OA N° 3/2026).

II. PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN Y DOMICILIOS

Acredito mi identidad con el D.N.I. cuya copia se acompaña. Me encuentro legitimada para constituirme en parte querellante en mi condición de **particularmente ofendida** (arts. 82 y ss. del C.P.P.N.), toda vez que los hechos denunciados recaen directamente sobre mi Clave Fiscal —dato y credencial de acceso restringido de titularidad exclusiva— y me han impedido el cumplimiento de un deber legal personalísimo y el ejercicio de actos con trascendencia tributaria propios.

Constituyo domicilio procesal y electrónico en los indicados en el encabezamiento, y denuncio como domicilio real el sito en [completar]. El Dr. Franco Agustín Bindi ejerce el patrocinio letrado, manifestando bajo juramento que su matrícula se encuentra vigente.

III. LOS HECHOS

Los hechos que motivan esta presentación pueden reconstruirse cronológicamente del siguiente modo:

1. Aproximadamente dos meses atrás, y con holgada antelación al vencimiento, la suscripta intentó ingresar al sistema de ARCA con el objeto de acceder y

completar el formulario F-1245 vinculado a la Oficina Anticorrupción, a fin de cumplir en tiempo y forma con la Declaración Jurada Patrimonial Integral obligatoria para funcionarios públicos (Ley N° 25.188). En esa oportunidad el formulario **no se hallaba disponible**, lo que impidió la actualización que pretendía realizar.

2. Ante esa situación, la secretaria de mi despacho parlamentario se comunicó tanto con la oficina del H. Congreso de la Nación competente en dicha presentación como con ARCA. **En ninguno de los dos casos se brindó solución**, invocándose genéricamente “problemas técnicos” del sitio web.
3. Con posterioridad se tomó conocimiento de que mi acceso al sitio web de ARCA se encontraba **impedido**, informando el sistema que la contraseña era incorrecta. Este episodio se repitió tres (3) veces, lo que me obligó a apersonarme en una dependencia de ARCA para blanquear la clave.
4. El día 11 de junio de 2026 concurrí personalmente a la Dependencia N° 66 de ARCA, donde los agentes intervinientes **manifestaron desconocer el motivo por el cual mi contraseña había sido bloqueada** y procedieron a blanquearla, habilitándome un nuevo acceso con una nueva clave.
5. Ese mismo día 11 de junio de 2026 pude efectivamente acceder a mi usuario de ARCA con la nueva clave, e incluso emití una factura, lo que demuestra que la credencial quedó operativa y correctamente registrada.
6. Al día siguiente, de manera inexplicable, intenté ingresar con los mismos datos y el sistema **volvió a informar que la contraseña era incorrecta**, impidiéndome nuevamente completar los formularios y las presentaciones juradas exigidas por ARCA y por la Oficina Anticorrupción.
7. Consultados diversos colegas Diputados Nacionales, los mismos manifestaron **no tener inconveniente alguno para acceder al sistema** y haber podido efectuar sus presentaciones con normalidad, lo que revela el carácter selectivo y anómalo del impedimento que afecta exclusivamente a la suscripta.

El cuadro descripto —bloqueos reiterados, sin acto administrativo que los respalde, sin explicación por parte del propio organismo, con reactivación seguida de inmediato re-bloqueo, y de modo selectivo respecto de quien es **denunciante de funcionarios del Gobierno Nacional**— impide descartar que se trate de una maniobra deliberada dirigida a perjudicar a la suscripta, sea forzando el incumplimiento de un deber legal con sus consecuencias sancionatorias, sea como represalia por su actuación institucional. Tal hipótesis, que excede lo meramente técnico, es la que se solicita investigar.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio de la calificación definitiva que corresponda a V.S. con arreglo al principio *iura novit curia* y a lo que surja de la instrucción, los hechos relatados encuadran *prima facie* en las siguientes figuras:

(a) Acceso ilegítimo a sistema o dato informático de acceso restringido (art. 153 bis CP). La Clave Fiscal constituye un dato y credencial de acceso restringido. El tipo se consuma con el solo acceso o manipulación no autorizada, aun cuando no

se verifique daño patrimonial ulterior. La figura se **agrava** (segundo párrafo) cuando el acceso recae en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal, condición que ostenta ARCA.

(b) Daño informático (art. 183, 2° párrafo, CP), agravado (art. 184 CP). El bloqueo y la inutilización reiterada de las credenciales de acceso configuran la alteración o inutilización de datos y sistemas informáticos. El daño se **agrava** por recaer sobre sistemas informáticos públicos (art. 184, inc. 5) y, eventualmente, por ejecutarse con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de las determinaciones de la suscripta en su carácter de legisladora y denunciante (art. 184, inc. 1).

(c) Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248, 248 bis y 249 CP). Para el supuesto de que la instrucción acredite la intervención de agentes o funcionarios públicos —por acción u omisión— en la disposición o ejecución de los bloqueos, o en la falta de adopción de las medidas debidas para garantizar el acceso, corresponderá la aplicación de estas figuras, con la pena de inhabilitación especial prevista.

V. COMPETENCIA

Resulta competente la justicia federal en lo criminal y correccional. Los hechos recaen sobre sistemas informáticos de un **organismo público estatal de carácter federal** (ARCA) y comprometen el regular funcionamiento de la Administración federal y el cumplimiento de obligaciones impuestas por una ley nacional (Ley N° 25.188) ante un organismo nacional (Oficina Anticorrupción). La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido la competencia federal en supuestos vinculados a los arts. 153 y 153 bis CP cuando se halla comprometido un interés que trasciende lo estrictamente individual y compromete servicios o sistemas de alcance federal.

VI. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR URGENTE (INAUDITA PARTE)

Solicito a V.S. que, con carácter urgente y previo a todo trámite, ordene a ARCA: (i) **restablecer de inmediato** el acceso de la suscripta (C.U.I.T. **[completar]**) a su Clave Fiscal y a la totalidad de los servicios web asociados, en especial al aplicativo de confección del formulario F-1245; (ii) **garantizar la continuidad y estabilidad** de dicho acceso hasta tanto la suscripta complete y transmita la DJPI Anual 2025; y (iii) **abstenerse de bloquear, inhabilitar, suspender o resetear** la clave sin previo acto administrativo fundado y debidamente notificado. La medida se funda en hacer cesar los efectos consumativos y permanentes del daño informático denunciado y en garantizar la tutela judicial efectiva.

Se encuentran reunidos los presupuestos clásicos de toda medida cautelar (verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela):

1) Verosimilitud del derecho (fumus boni iuris). Surge de la propia secuencia fáctica: bloqueos reiterados sin acto administrativo que los respalde, reconocimiento del propio organismo de desconocer su causa, reactivación y re-bloqueo inmediato, y carácter selectivo del impedimento frente al acceso normal del resto de los legisladores. La jurisprudencia ha admitido medidas cautelares contra el Fisco ordenando la rehabilitación de la Clave Única de Identificación Tributaria y del uso de la clave fiscal cuando la limitación carece de acto administrativo que la avale y

vulnera el debido proceso adjetivo y el derecho a ser oído (entre otros, “R., C. E. y otro c/ AFIP-DGI s/ Amparo Ley 16.986”; “Ceralia S.R.L. c/ AFIP”, Cám. Fed. Córdoba). Se ha sostenido, asimismo, que limitar la clave equivale a impedir el ejercicio lícito de cualquier actividad remunerada, de modo que no puede disponerse sino con sustento legal y por vía de la pertinente intervención judicial.

2) Peligro en la demora (periculum in mora). El vencimiento para la presentación de la DJPI Anual 2025 opera el 31 de julio de 2026 (Resolución OA N° 3/2026). De mantenerse el bloqueo, la suscripta se verá colocada —por una causa ajena y presuntamente provocada— en situación de incumplimiento de una obligación legal cuyo desatención apareja intimación y sanciones en el marco de la Ley N° 25.188, con grave afectación de su honra y de su función pública. A ello se suma la imposibilidad de ejercer actos con trascendencia tributaria (vgr. emisión de comprobantes). La urgencia es manifiesta y todo retardo tornaría ilusoria la tutela.

3) Contracautela. Atento la naturaleza de la pretensión —dirigida a posibilitar el cumplimiento de un deber legal— y la condición de funcionaria pública de la peticionante, se ofrece caución juratoria, que desde ya se presta.

VII. PRUEBA

Ofrezco y solicito la producción de la siguiente prueba, requiriendo desde ya la urgente preservación de la evidencia digital antes de que se pierda o sobreescriba:

A) Documental.

1. Copia del D.N.I. de la suscripta.
2. Constancia del blanqueo de clave efectuado el 11/06/2026 en la Dependencia N° 66 de ARCA.
3. Comprobante (factura) emitido el 11/06/2026 con la nueva clave, que acredita que la credencial quedó operativa.
4. Capturas de pantalla de los sucesivos mensajes de error (“contraseña incorrecta”).
5. Constancias de las gestiones realizadas por la secretaría del despacho ante la oficina del H. Congreso y ante ARCA.
6. Resolución OA N° 3/2026 (B.O. 24/04/2026) y nómina de obligados a presentar la DJPI.

B) Informativa (librense oficios).

1. **A ARCA (Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y/o área de Seguridad Informática)**, a fin de que informe y remita, respecto de la C.U.I.T. de la suscripta: registros de auditoría y trazas de acceso (logs); fecha, hora, dirección IP y usuario interno que dispuso y/o ejecutó cada bloqueo, reseteo o inhabilitación de la clave; si tales acciones obedecieron a un proceso automático o a intervención manual de algún agente; y todo acto administrativo que las hubiere dispuesto. Se requiere se ordene la inmediata preservación de dichos registros.

2. **A la Dependencia N° 66 de ARCA**, para que informe el trámite del 11/06/2026, identifique a los agentes intervinientes y acompañe la documentación respaldatoria.
3. **A la Oficina Anticorrupción**, para que informe el estado de habilitación del formulario F-1245 correspondiente a la suscripta y toda anomalía registrada en su tramitación.
4. **A la H. Cámara de Diputados de la Nación** (oficina/área competente en la presentación de DDJJ), para que informe los reclamos recibidos de la secretaría del despacho de la suscripta y su resultado.

C) Pericial informática forense.

Designación de perito informático oficial para que, sobre los servidores, bases y registros de ARCA, determine el origen, autoría, modalidad y secuencia temporal de los bloqueos, resguardando la debida cadena de custodia de la evidencia digital.

D) Testimonial.

Se cite a prestar declaración a la secretaria del despacho parlamentario de la suscripta; a los agentes de la Dependencia N° 66 que intervinieron el 11/06/2026; y, de estimarse pertinente, a legisladores que accedieron sin inconvenientes al sistema, a efectos de acreditar el carácter selectivo del impedimento. La nómina y datos se acompañarán oportunamente.

VIII. EL DERECHO

Fundo la presente en los arts. 153 bis, 183, 184, 248, 248 bis y 249 del Código Penal; arts. 5, 82 y ss., 174 y ss. del C.P.P.N.; Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y Resolución OA N° 3/2026; arts. 195, 230 y 232 del C.P.C.C.N. y Ley N° 26.854 (en cuanto resulte aplicable) respecto de la medida cautelar; y arts. 18, 33 y 43 de la Constitución Nacional y arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto consagran el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

IX. RESERVA DEL CASO FEDERAL

Para el eventual supuesto de no hacerse lugar a lo peticionado, hago expresa reserva del caso federal (art. 14, Ley N° 48), por hallarse comprometidas garantías de raigambre constitucional y convencional (arts. 18, 33 y 43 C.N.; arts. 8 y 25 C.A.D.H.), a fin de ocurrir oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

X. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentada, por parte querellante, por constituido el domicilio procesal y electrónico, y por denunciado el domicilio real.
2. Tenga por promovida la querrela e instada la acción penal, disponiendo la instrucción de las actuaciones.
3. Haga lugar, con carácter urgente e inaudita parte, a la medida cautelar solicitada, ordenando a ARCA el restablecimiento inmediato y la garantía de

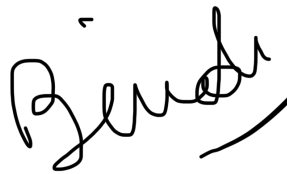
continuidad del acceso de la suscripta a su Clave Fiscal y servicios asociados, y la abstención de nuevos bloqueos sin acto fundado y notificado.

4. Ordene las medidas de prueba ofrecidas, en especial la preservación urgente de los registros y trazas de acceso (logs) de ARCA.
5. Tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad, **SERÁ JUSTICIA.**



Marcela Marina Pagano
Parte querellante



Dr. Franco Agustín Bindi
Abogado — T° 101 F° 460 C.P.A.C.F.